

27/11/2019

Alerta Fiscal – Acuerdo Gubernativo 222-2019

El 11 de noviembre de 2019 cobraron vigencia las reformas al Reglamento de la Ley del impuesto al Valor Agregado, por el Acuerdo Gubernativo 222-2019. Dicha Acuerdo, implementa las siguientes modificaciones:

Régimen Especial Electrónico de Devolución de Crédito Fiscal a los Exportadores

- Se adiciona el artículo 25 bis el cual regula que el contribuyente inscrito en el régimen especial electrónico de devolución de crédito fiscal, al presentar su solicitud de devolución del crédito fiscal, debe de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, así como acompañar, de manera electrónica, según la plataforma que establezca la Administración Tributaria, lo siguiente:
 - a. Operaciones registradas en los libros de inventarios, de primera entrada o diario, mayor o centralizador, de compras y servicios recibidos, de ventas y servicios prestados.
 - b. Estados financieros, libros auxiliares de bancos, detalle de las declaraciones de mercancías por exportación que indique la factura de venta de exportación a la que corresponde y su valor en moneda nacional del periodo impositivo solicitado. En caso de ser exportación de servicios, la documentación que respalde que las divisas hayan sido negociadas en el territorio nacional, certificados por el contador y firmados por el Representante Legal.
 - c. Todos los documentos que soporten las operaciones registradas del giro normal del negocio y del crédito fiscal reclamado.
- Se adiciona el artículo 26 bis, el cual regula que los contribuyentes que opten por el régimen especial electrónico, deben de presentar su solicitud por formulario electrónico, el cual tendrá carácter de declaración jurada, a través de los medios que disponga la Administración Tributaria. Los contribuyentes deben de estar incorporados al Régimen de Factura Electrónica –FEL- y deberán actualizarse de forma anual durante el mes de enero de cada año. El incumplimiento respecto a dicha actualización hace que sean excluidos temporalmente del régimen especial electrónico.

- Aquellos contribuyentes que opten por el traslado de un régimen de devolución al régimen especial electrónico, deberán presentar su desistimiento, con firma legalizada, indicando expresamente la solicitud de traslado ante la Administración Tributaria. La interrupción de la prescripción ocasionada por la solicitud de la cual se está desistiendo, no será afectada por el traslado.

Del Productor de Productos Agropecuarios, Artesanales y Reciclados

- Se adiciona el artículo 26 quáter, el cual regula que los productores agropecuarios que modifiquen la información de inscripción en el Registro de Productores Autorizados de las literales a) y b) del artículo 52 “A” de la Ley, están obligado a informar dichos cambios a través del formulario electrónico, y ratificar dicha información ante la Administración Tributaria durante el mes de enero de cada año.
- Se adiciona el artículo 26 quinquies, el cual indica que en caso un exportador adquiera productos agropecuarios, artesanales y reciclados de un productor no autorizado, deberá emitir por medios electrónicos, factura especial autorizada por la Administración Tributaria.
- El artículo 12 transitorio del Acuerdo Gubernativo indica que los productores de productos agropecuarios, artesanales y reciclados, autorizados con resolución cuya vigencia finaliza en el mes de junio de 2020, deberán inscribirse nuevamente a través del formulario electrónico.

Registro de Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado en Régimen FEL

- Se adiciona el artículo 28 bis, el cual indica que, a partir del 1 de julio de 2021, el Régimen FEL será el único medio que podrán utilizar las personas que se inscriban por primera vez para realizar una actividad económica.
- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 29, el cual ahora establece que los documentos que se autoricen en medios distintos al Régimen FEL, tendrán seis (6) meses como plazo máximo de vigencia, contados a partir de la fecha de la resolución de autorización.
- Se adiciona el artículo 36 bis, el cual establece que los requisitos y condiciones para iniciar operaciones en el Régimen FEL son: estar inscrito, actualizado y ratificado en el Registro Tributario Unificado (RTU), contar con acceso a los medios electrónicos provistos y las condiciones que permitan la funcionalidad en el Régimen FEL.

Autorización de Máquinas y Cajas Registradoras

Se reforma el artículo 36, en el sentido que la Administración Tributaria autorizará solamente máquinas o cajas registradoras mecánicas o computarizadas que cuenten con los dispositivos internos de seguridad, que garanticen la no eliminación o alteración, parcial o total, de las operaciones realizadas. Podrá autorizar el uso de máquinas o cajas registradoras que serán utilizadas por el contribuyente emisor en ubicaciones temporales o móviles.

Disposiciones Transitorias

- Los documentos autorizados previo a la vigencia del Acuerdo Gubernativo 5-2013, para los cuales no se estableció un plazo de vigencia, quedarán sin efecto a partir del 1 de enero de 2020. Asimismo, los documentos que no tengan plazo de vigencia, bajo el Régimen FACE, quedarán sin vigencia a partir del 1 de julio de 2020. En ambos casos el contribuyente deberá solicitar una nueva autorización o incorporarse al Régimen FEL.
- Los contribuyentes en régimen FACE con resguardo de copias de factura emitidas en papel no utilizadas, deben de identificarlos como anulados y no será obligatorio convertirlos en registros electrónicos, debiendo consérvalos por el plazo de prescripción establecido en el Código Tributario.

Cualquier comentario o inquietud, no dude en contactarnos.

Atentamente

**Dirección del Área Tributaria y Aduanera
Novales Abogados**